

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 005-2007**

**DICTAN MEDIDAS SOBRE AUSTRERIDAD  
EN MATERIA DE PERSONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú, el Presupuesto del Sector Público debe mantener un equilibrio efectivo, para lo cual es importante racionalizar los gastos que ejecuta el Estado;

Que, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, ha establecido normas de austeridad respecto al ingreso de personal en las entidades del Sector Público, que son principios de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado;

Que, es necesario dictar medidas adicionales sobre la racionalización de gastos relacionados al personal del Estado que permitan mejorar la calidad del egreso público, para dar cumplimiento a los objetivos prioritarios del Gobierno en materia social;

Que, en algunas entidades del Poder Ejecutivo, se cuenta con personal que puede ser desplazado para cubrir las necesidades de otras entidades, generando con ello el intercambio de experiencias y un adecuado aprovechamiento de los recursos humanos, lo cual, además, evita la generación de mayores gastos para el Estado;

Que, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, es necesario dictar medidas de orden económico y financiero, en el ámbito del interés nacional, destinadas a utilizar eficientemente los recursos del Estado en materia de personal, que coadyuven a mantener el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público durante el año fiscal 2007 y las prioridades del Estado en materia social;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Acciones de desplazamiento de personal**

Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las acciones de desplazamiento de personal que contemplan las normas sobre la materia y las de carácter presupuestal aplicables, a fin de cubrir las necesidades de personal de sus distintas entidades.

**Artículo 2°.- Suspensión**

En tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia, suspéndase la aplicación de las Disposiciones Finales Décima Primera y Décima Novena de la Ley N° 28979.

**Artículo 3°.- Responsabilidad**

El Titular de cada entidad es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia. Asimismo, las Oficinas de Control Interno de las entidades verificarán la debida aplicación de la presente norma.

**Artículo 4°.- Excepciones**

Lo previsto en el presente Decreto de Urgencia no será aplicable a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28927 y modificatorias, así como a lo establecido en la Décima Quinta Disposición Final de la Ley N° 28979.

**Artículo 5°.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

27831-2